

Informe secretarial: A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvasse Proveer. Yumbo, 2 de octubre de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.1275
VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación 2020-00108-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, octubre, dos (2) de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantada por BYRON VILLA RIVERA contra GASES INDUSTRIALES DE COLOMBI S.A.S. "CRYOGAS S.A.", de su revisión se advierte lo siguiente:

- Falta adjuntar el certificado de tradición del vehículo de placas SRM 730 de propiedad del demandante, en razón a que se vio también involucrado en el accidente.
- Debe estimar de manera razonada bajo juramento estimatorio, los perjuicios solicitados por la parte actora de conformidad a lo señalado en el artículo 206 del C.G.P. discriminando cada uno de los conceptos por los cuales solicita los perjuicios.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Conceder a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

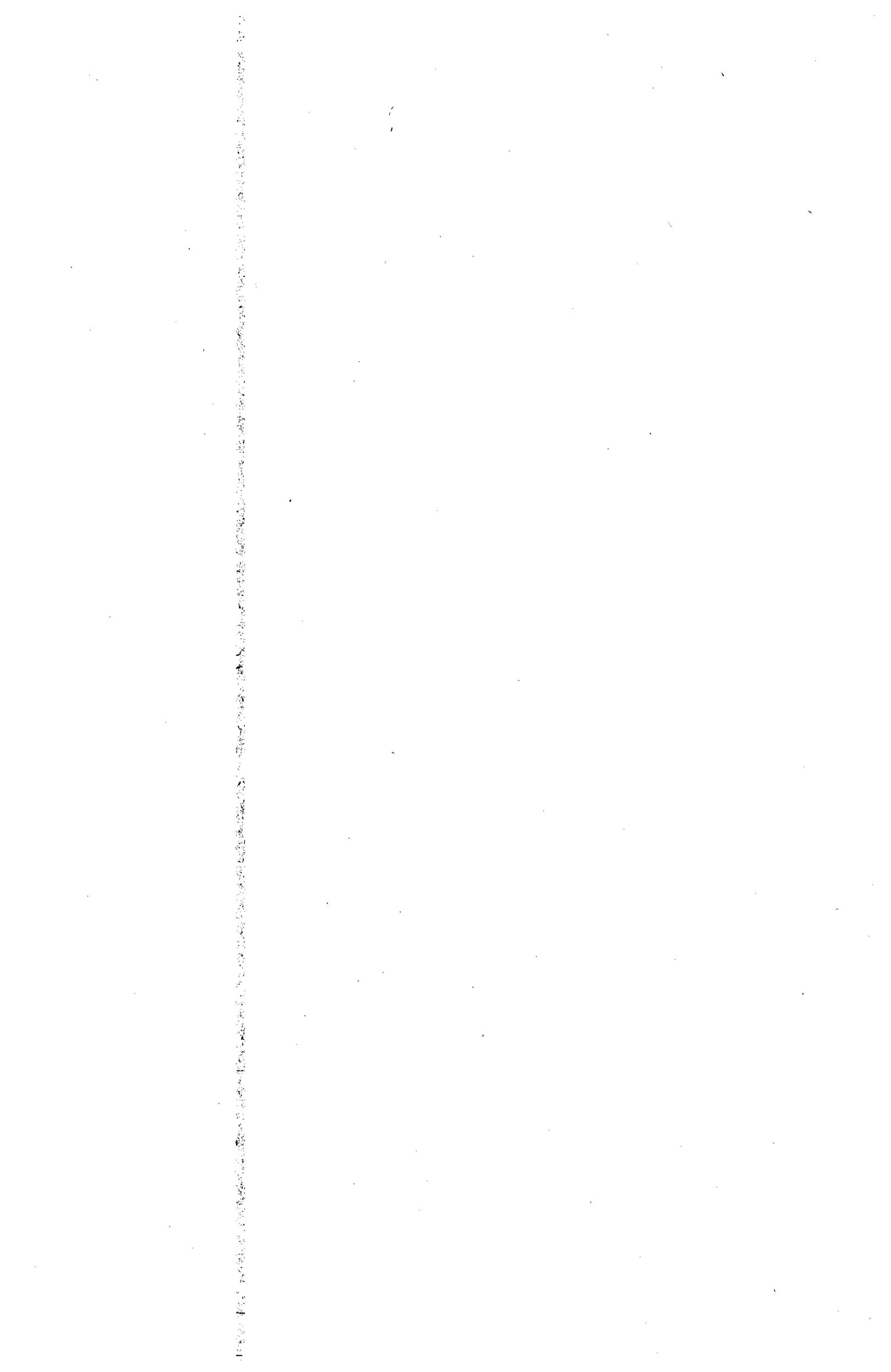
Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 122

Fecha: 08 OCT 2020

Firma: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

Clase de proceso:	Verbal
Radicación:	2020-00250-00
Auto interlocutorio	1274
Fecha de la providencia:	Octubre 5 de 2020

Una vez subsanada en debida forma la presente demanda verbal de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA adelantada por FRANCISCO ALIRIO AREVALO HERNANDEZ y ROSA ELVIRA CADENA QUISTANCHALA contra JAIRO GOMEZ, y observando que reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 y 368 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda verbal de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, instaurada por FRANCISCO ALIRIO AREVALO HERNANDEZ y ROSA ELVIRA CADENA QUISTANCHALA Contra JAIRO GOMEZ.

2.- Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

3.- Notifíquese a la parte demandada personalmente de este auto, en los términos del art. 291 al 293 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

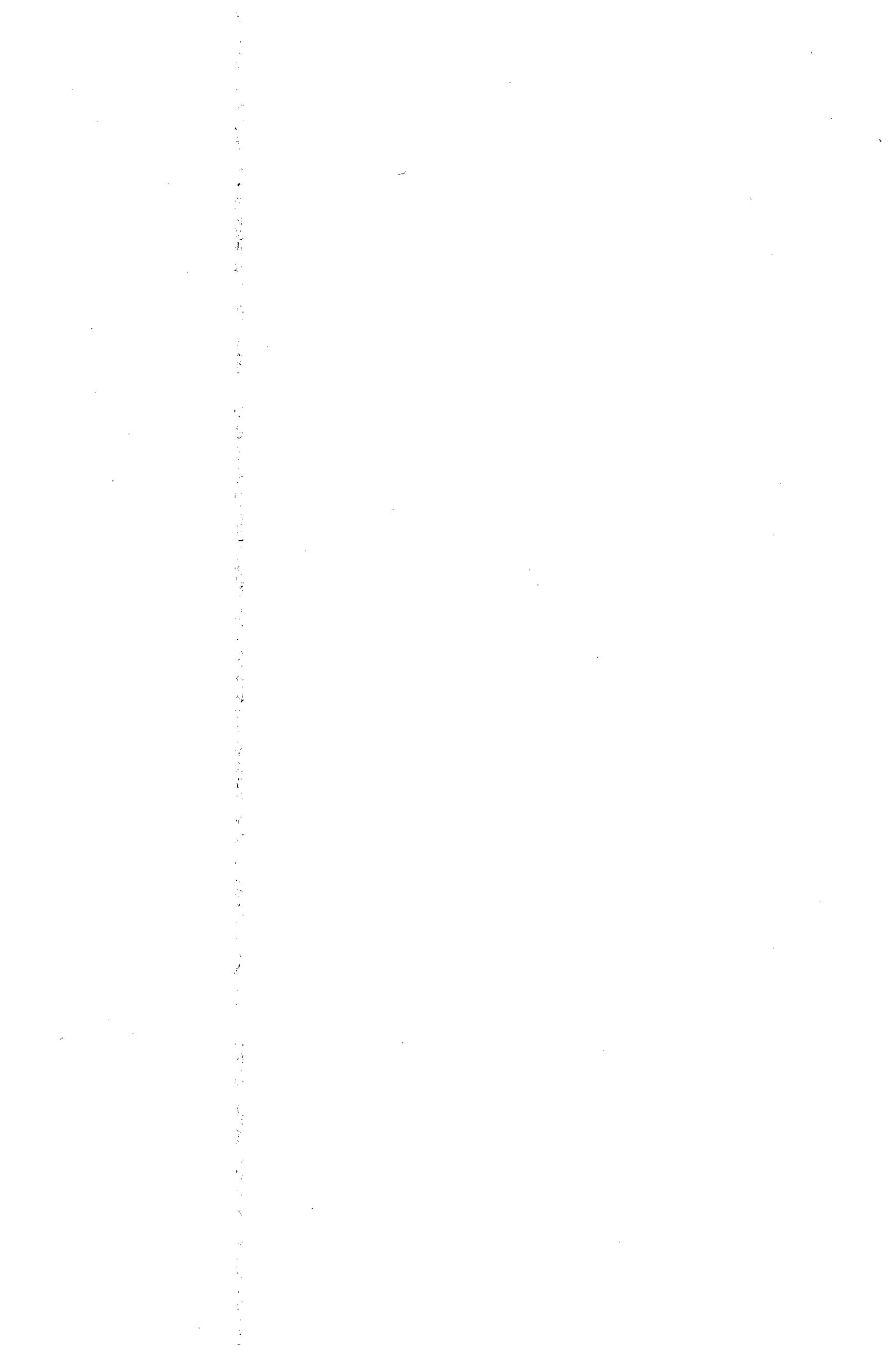
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 122

Fecha: 08 OCT 2020

Firma:

Orl.



Informe secretarial: A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase Proveer. Yumbo, 2 de octubre de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.1273
VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación 2020-00273-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, octubre, dos (2) de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantada por WILLIAM HIDALGO CARDONA contra DIEGO ALEJANDRO MARIN RIOS, STEVEN REDONDO PANTOJA, TMV MONTA CARGAS DEL VALLE S.A.S. y LOGISTICA EN GESTION OPERATIVA L.E.G.O.S.A.S., de su revisión se advierte lo siguiente:

- El poder para impetrar la demanda no tiene el número de la placa completo, pues indica que es el KUL, pero no le termino la numeración de la referida placa por lo que debe anexar nuevo poder corrigiendo esto.
- Debe aclarar la pretensión tercera en numeral 2 respecto al daño moral solicitado, pues manifiesta que solicita el pago por veinticinco salarios mínimos mensuales vigentes y a renglón seguido que se ordene un pago por dicho concepto por la suma de 50.994.060, lo cual no es coherente, pues al multiplicar el salario mínimo mensual vigente para el año 2020, arroja una suma diferente, por lo que debe clara esto y en caso que la suma varié, debe corregir tanto el juramento estimatorio respecto a dicho perjuicio, como el total de perjuicios y la cuantía de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Conceder a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería a la Dar. EDID LILI GOMEZ MEDINA, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Ori.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 122
Fecha: 08 OCT 2020
Firma: _____

220

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial contentivo de recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado NESTOR RAMIREZ OICATA y constancia de recibido de citatorio de que trata el artículo 291 C.G.P. al demandado RUTH HELENA SAMUDIO. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 5 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1272
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 2019-00621-00
GLOSAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre, cinco, (5) de dos mil veinte (2020).

En virtud al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado NESTOR RAMIREZ OICATA se glosara a los autos ara que obre y conste para darle trámite, una vez se notifiquen todos los demandados, como quiera que aún faltan demandados por notificarse del auto admisorio de la demanda.

Respecto a la constancia de recibido de citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la demandada RUTH HELENA SAMUDIO, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el juzgado.

DISPONE:

1.- GLOSAR a los autos para que obren consten el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado NESTOR RAMIREZ OICATA y el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. a la demandada RUTH HELENA SAMUDIO, allegado por el apoderado actor.

2.- Una vez notificado todos los demandados se procederá por el despacho a darle trámite al recurso de reposición presentado por el Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL en calidad de apoderado judicial del demandado NESTOR RAMIREZ OICATA.

NOTIFIQUESE,

La Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 122

Fecha: 08 OCT 2020

Firma: _____

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

Clase de proceso:	Verbal
Radicación:	2020-00063-00
Auto interlocutorio	1235
Fecha de la providencia:	5 de octubre de 2020

Una vez subsanada en debida forma la presente demanda verbal adelantada por BALBINO VALENCIA REBELLON contra ABISAI QUINTERO AGUIRRE, y observando que reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 y 368 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Admitir la presente demanda verbal reivindicatoria, instaurada por BALBINO VALENCIA REBELLON contra ABISAI QUINTERO AGUIRRE.
- 2.- Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
- 3.- Notifíquese a la parte demandada personalmente de este auto, en los términos del art. 291 al 293 del C.G.P.

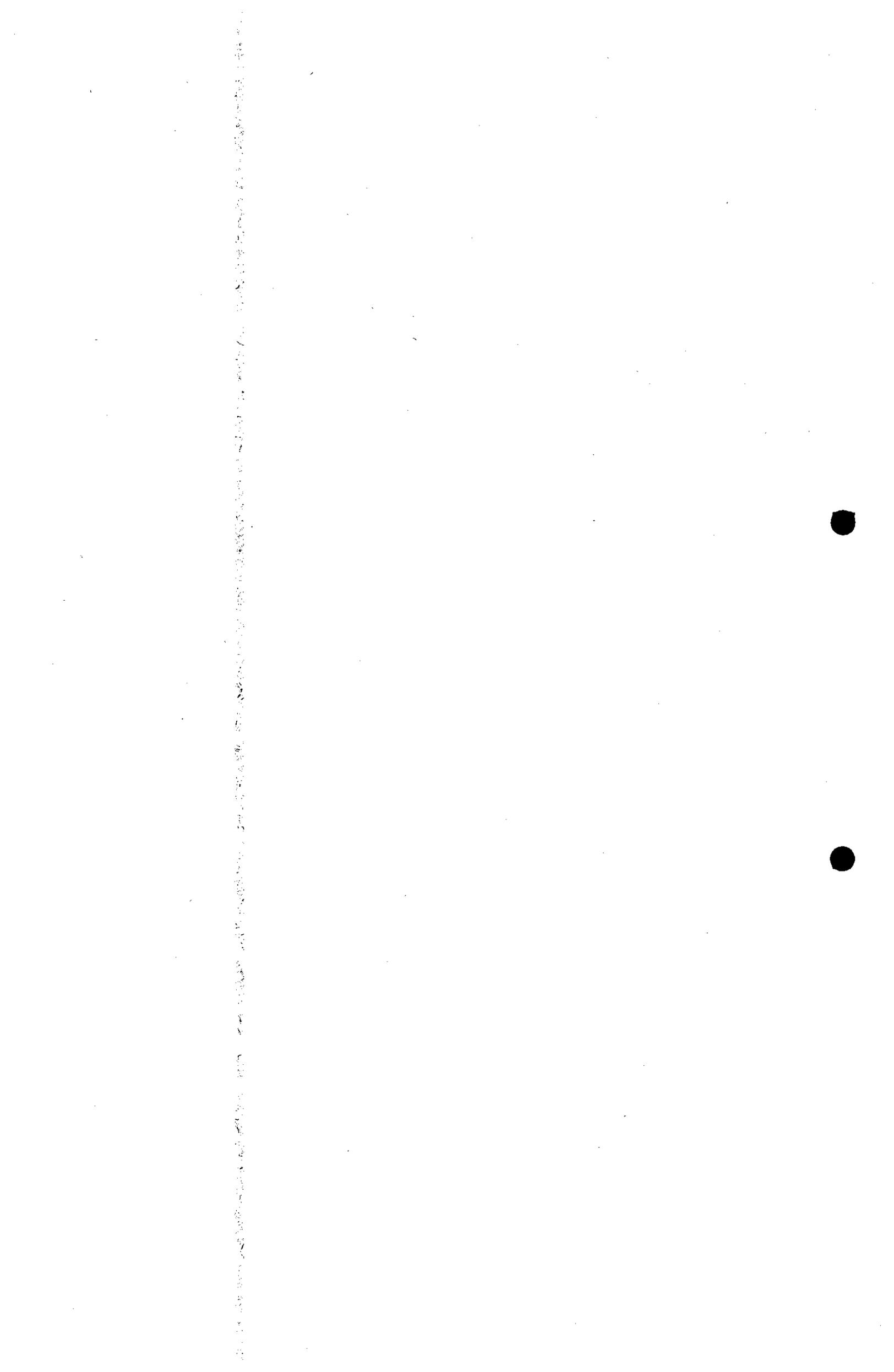
NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 121

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY Fecha: 08 OCT 2020

Firma: _____



Constancia secretarial: 30 de septiembre de 2020, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SUSTANCIACION No 557

SUCESION INTESTADA

Clase de auto: Poner en conocimiento

Radicación No 76 892 40 03 002 2016-00535-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En virtud a lo solicitado por la parte actora, se hace preciso ponerle en conocimiento que una vez ejecutoriado el presente proveído se subirá el edicto emplazatorio en la página web de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el juzgado,

DISPONE:

- poner en conocimiento de la parte actora que una vez ejecutoriado el presente proveído se subirá el edicto emplazatorio en la página web de personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 12

Fecha: 08 OCT 2020

Firma: _____

28

SENTENCIA Nro. 28
PROCESO. MONITORIO MINIMA CUANTIA
Radicación No. 2020 - 00078-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.
Yumbo Valle, 1 de octubre de dos mil veinte (2020).

El señor ANDRES FELIPE MEJIA CASAÑAS quien obra a través de apoderado judicial, demando a la señora MARICELA ALVEAR QUIÑONEZ, con el fin de obtener el pago de una obligación en dinero de naturaleza contractual de mínima cuantía, como total del capital la suma de \$8.000.000.00 de pesos, los cuales fueron discriminados de en auto admisorio de la demanda de la siguiente manera: por concepto de capital contenido en el pagare No 2017-31-05, por valor de \$8.000.000 de pesos, más los intereses de plazos causados desde el 31 de mayo de 2017, hasta el día que se dicte sentencia, más los intereses de mora causados desde el día siguiente que se dicte sentencia hasta el pago total de la obligación, así también como por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 24 de febrero de 2020, se admitió la demanda la cual no admite recurso y se ordenó requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, ordenándose la notificación a la demandada, a quien se le notificó de la demanda de conformidad al Art. 291 y 292 del C.G.P., el día 5 de marzo de 2020, guardando esta silencio dentro del término concedido.

Establece el Art. 421 C. G. del Proceso, que si el demandado no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Para resolver se considera, que como quiera que el deudor notificado no compareció, se dictará sentencia a que se refiere el artículo 421 Ibídem y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1º. CONDENAR a la demandada MARICELA ALVAREZ QUIÑONEZ a pagar a favor del demandante ANDRES FELIPE MEJIA CASAÑAS las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de \$8.000.000 de pesos, por concepto de capital contenido en pagare No 2017-31-05, más los intereses de plazo causados desde el 31 de mayo de 2017, hasta el día que se dicte sentencia, más los intereses de mora causados desde el día siguiente a que se dicte sentencia hasta el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la Suma de \$800.000 de pesos, como agencias en derecho y por secretaria Liquidense esta (Art. 365 del C. G. Proceso)

4° PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

ORL.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 122

Fecha: 10 8 OCT 2020

Firma: _____